

## **CONTENIDO**

1.- Objetivo .....	2
2.- Alcance .....	2
3.- Requisitos para la autorización .....	2
3.1 Requisitos de personal .....	2
3.2 Requisitos de infraestructura y equipamiento .....	2
4.- Aplicación de la medida fitosanitaria .....	3
5.- Validación de la medida fitosanitaria .....	3
6.- Obligaciones del tercero .....	3
7.- Otras consideraciones .....	4

## INSTRUCTIVO TÉCNICO DESTRUCCIONES

Código: D-ATR-AAT-052  
Versión:02

### 1.- Objetivo

El presente instructivo tiene por objeto establecer los requisitos de infraestructura, equipamiento y materiales necesarios, para la ejecución de destrucciones y definir la metodología que los Terceros Autorizados deben utilizar para aplicar esta medida fitosanitaria.

### 2.- Alcance

Este documento es de cumplimiento obligatorio para los Terceros Autorizados que ejecuten destrucciones (astillamiento, enterramiento, uso de fuego o temperatura), ordenadas por el Servicio mediante una OTF.

### 3.- Requisitos para la autorización

Las personas interesadas en postular a la autorización en esta área, deben cumplir con lo establecido en el Reglamento General, Convenio de Autorización, el Reglamento Específico para la Autorización de Terceros en la Ejecución de Tratamientos y/o Medidas Fitosanitarias y en el presente instructivo técnico.

#### 3.1 Requisitos de personal

Los postulantes deben cumplir con las exigencias de personal están establecidas en el numeral 4.1 del Reglamento Específico.

#### 3.2 Requisitos de infraestructura y equipamiento

Los requisitos de infraestructura, equipamiento y materiales, para la correcta ejecución de destrucciones, se encuentran descritos en el Cuadro N° 1.

CUADRO N° 1: Requisitos de infraestructura, equipamiento y materiales.

Unidad de tratamiento Fitosanitario (UTF)	Descripción del requisito
Equipos de corte, astilladoras fijas o portátiles, trituradoras, para destrucción mediante astillamiento.	- Los equipos deben tener la capacidad adecuada para destruir el material y encontrarse en buenas condiciones de funcionamiento. Deben contar con mantención, al menos una vez al año, lo cual se debe documentar con el respectivo certificado u otro documento que lo acredite.
Equipos de extinción de incendios, para destrucción mediante el uso de fuego.	- Contar con equipos extintores adecuados, con carros con estanque de almacenamiento de agua, para contener un posible amago de incendio.

## INSTRUCTIVO TÉCNICO DESTRUCCIONES

Código: D-ATR-AAT-052  
Versión:02

Unidad de tratamiento Fitosanitario (UTF)	Descripción del requisito
	- Los equipos extintores deben encontrarse en buen estado de funcionamiento y debidamente cargados, y con mantención al menos una vez al año, lo cual se debe documentar con el respectivo certificado u otro documento que lo acredite.
Equipos para realizar destrucciones por flameado.	Equipos de sopletes industriales que utilizan combinación de gas licuado y oxígeno industrial.
Incinerador, calderas, hornos o autoclave.	Estos equipos deben tener una capacidad adecuada según lo que se deba destruir, tienen que estar en buenas condiciones y con mantención al menos una vez al año, lo cual se debe documentar con el respectivo certificado u otro documento que lo acredite. Adicionalmente, deben contar con autorización del Ministerio de Salud y Ministerio del Medio Ambiente, según corresponda.
Molinos de martillo, molinos manuales, trituradores, maquinas de molienda u otras similares.	Estos equipos deben tener una capacidad adecuada según lo que se deba destruir, tienen que estar en buenas condiciones y con mantención al menos una vez al año, lo cual se debe documentar con el respectivo certificado u otro documento que lo acredite.

La infraestructura, equipamiento y materiales deben contar con las mantenciones recomendadas por el fabricante.

El equipamiento y los materiales deben ser operados por personal capacitado, de acuerdo a lo indicado por el fabricante.

#### **4.- Aplicación de la medida fitosanitaria**

Las destrucciones sólo pueden ser realizadas en lugares autorizados por los servicios competentes del estado en esta materia, tales como, Municipalidades, Seremi de Salud, entre otros.

#### **5.- Validación de la medida fitosanitaria**

La medida fitosanitaria será considerada válida en la medida que se cumpla con lo indicado en la OTF.

#### **6.- Obligaciones del tercero**

Además de cumplir con lo establecido en el Reglamento General, Convenio de Autorización y el numeral 7 del Reglamento Específico para la Autorización de Terceros

en la Ejecución de Tratamientos y/o medidas Fitosanitarias, el Tercero Autorizado debe dar cumplimiento a la normativa vigente, a nivel regional y nacional, que para estos efectos imparten los Ministerios de Salud y Medio Ambiente y/o la Autoridad Marítima.

El no cumplimiento de estas obligaciones por parte del tercero, será causal de suspensión de la autorización.

### **7.- Otras consideraciones**

- Los artículos reglamentados de importación deben permanecer en resguardo (contenedores o camión encarpados debidamente sellados) o bien, en áreas de resguardo acondicionadas para estos efectos.
- El enterramiento de artículos reglamentados sólo puede ser realizado en rellenos sanitarios u otros lugares debidamente autorizados por el Ministerio de Salud.
- Las quemas a la ítemperie deben ser comunicadas a Corporación Nacional Forestal, Carabineros de Chile, Bomberos y la Municipalidad, para su visación y monitoreo en caso de ser necesario.